

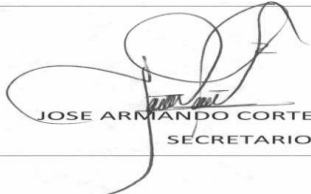


**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la Acción Popular, que promueve la señora SENEIDA VILLOTA Y OTROS, EN contra la entidad de la Empresa de Servicios Públicos de carácter privado EMPRESA DE ENERGIA CELSIA E.S.P.

Queda radicada al No. 767363103001-2023-00058-00.

Abril 26 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 350
Radicado	76-736-40-03-001-2023-00059-00
Proceso	ACCION POPULAR
Accionante	SENEIDA VILLOTA Y OTROS
Accionado	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA CELSIA ESP
TEMA	Admite trámite Acción Popular

Sevilla, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

La señora SENEIDA VILLOTA (CC. No. 29.815.460) y OTROS, como habitantes del sector de la carrera 52 con calle 56 del Barrio ALFONSO LOPEZ del Municipio de Sevilla Valle, presentan la Acción Popular de la referencia, para la protección de derechos colectivos a la VIDA Y LA SEGURIDAD PERSONAL, por la existencia de un cableado de energía de ALTA TENSION que genera peligro para la comunidad, pretendiendo que la accionada le corresponde realizar el mantenimiento y tensión de las redes de conducción de energía.

Del estudio al escrito de demanda, los actores pretenden la protección de derechos colectivos atrás señalados, sin embargo conforme a los fundamentos fácticos de la demanda, la accionada puede estar incurso en la afectación *«de los derechos colectivos a la seguridad; A la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, plasmados en forma enunciativa en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998,* debido a la amenaza que genera para la comunidad el tendido eléctrico instalado por el sector de la carrera 52 con calle 56 del Barrio ALFONSO LOPEZ de Sevilla Valle.

En consecuencia de lo anotado, la demanda reúne los requisitos contemplados en



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se admitirá en contra la referida Empresa prestadora del servicio de energía domiciliarios CELSIA S.A ESP, que corresponde a una sociedad anónima organizada en forma de empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación, privada y sometida al régimen jurídico establecido en las leyes de servicios públicos domiciliarios y eléctrica (leyes 142 y 143 de 1994), según certificado que reposa en la página Web: que ratifica la competencia de este Despacho para conocer de esta acción constitucional.

Vinculación: De conformidad con lo reglado en los artículos 13, 14 y 21 de la ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a las entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso AL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE - a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN- como también, a LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, entidad encargada de garantizar la eficiente prestación del servicio y proteger a los usuarios.

Este auto se notificará al Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Finalmente, se ordenará por secretaria, oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago Valle, para que informen si en la actualidad cursa en sus Despacho un Acción Popular con las mismas situaciones fácticas, y las mismas pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN POPULAR, promovida por el señor SENEYDA VILLOTA Y OTROS (Habitantes del sector de la carrera 52 con calle 56 del Barrio ALFONSO LOPEZ de Sevilla Valle) en contra de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados por los accionantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con domicilio en el Municipio de Yumbo Valle, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales - **notificacionesjudicialescelsia@celsia.com** -

TERCERO: VINCLAR al **MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS** a través de su representante legal, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado por la accionada, con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estimen pertinentes en ejercicio de sus funciones. Para los fines de la notificación, la misma se realizará al correo



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

electrónico: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído al Agente del Ministerio Público con sede en el Municipio de Sevilla Valle, por ser el lugar donde presuntamente se vulneran los derechos colectivos objeto de la presente acción constitucional.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 472 de 1998, **NOTIFIQUESE** el presente auto a **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, Regional Valle del Cauca, para que si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: POR SECRETARÍA, practíquese la notificación a la accionada y vinculada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándole que el término de DIEZ (10) DÍAS para ejercitar el derecho de defensa, de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 198, comenzará a correr una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por el que se remite el auto admisorio de la demanda., la cual se le enviará el link del proceso, en las que se les indicará que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo institucional de este juzgado - j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co- y de conformidad con el artículo 109 del C. G. del P, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 8 a.m. y 5 p.m. de lunes a viernes.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el 34 Ibidem, se proferirá sentencia dentro del término de treinta (30), siguientes al vencimiento del término de traslado

SEPTIMO: Se ORDENA a las PARTES e INTERVINIENTES que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. aporten todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como las solicitadas en la demanda y su contestación, que no estando en su poder pudieren obtener a través del ejercicio del derecho de petición en entidades diferentes a su dependencia antes de la audiencia de pacto de cumplimiento o en la misma, so pena de la sanción prevista en el artículo 173 DEL C.G.P

OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por SECRETARIA se publicará el auto admisorio a través del sitio web o micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, y a costa de los demandantes llévase a cabo la publicación de este admisorio a manera de informe a la comunidad, a través de un diario de amplia circulación o en una emisora local; que el actor deberá acreditar con copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia auténtica del administrador de la emisora



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

sobre su transmisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

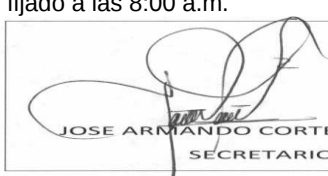
Igualmente, una vez notificadas a la demandada y vinculados, deberán de inmediato publicar en su sitio web la presente providencia para informar a la comunidad del inicio del trámite de este asunto, y aportar la constancia correspondiente, en el mismo término de contestación de la demanda

NOVENO: ORDENAR por secretaria, oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago, para que informen si en esa jurisdicción en la actualidad cursa o ha cursado en sus Despacho una Acción Popular con las mismas situaciones fácticas, y las mismas pretensiones. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
Notificación por Estado electrónico: No. 059
Hoy mayo 2 de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd63eed07d56c054beaacb62c44681cf97eead1b8d9d4326e904170dc21eb2**

Documento generado en 28/04/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>